



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, por tramitación anticipada de gasto.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural, financiada por el FEADER, creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común. En el Eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, se contemplan las medidas destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano, entre las que se incluyen la instalación de jóvenes agricultores y la modernización de las explotaciones agrarias.

El Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, y el Reglamento (CE) núm. 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, aprueba los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, el Estado español ha elaborado el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en su aplicación y concreción, el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y aprobado por la Comisión mediante la Decisión núm. C(2008)3842/2008, de 17 de julio de 2008.

Tercero.—Por Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

Mediante Resolución de 22 de junio de 2010, se modifican las bases reguladoras, para adaptarlas a los cambios introducidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, como consecuencia del "chequeo médico" de la Política Agrícola Común.

Cuarto.—Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.007 para la concesión de las citadas subvenciones, por medio de convocatoria pública, tramitación anticipada y gasto plurianual, por importe de ocho millones cuarenta mil euros (8.040.000 €), de los cuales serán imputables a la anualidad 2011, la cantidad de cinco millones cuarenta mil euros (5.040.000 €) y a la anualidad 2012, la cantidad de tres millones de euros (3.000.000 €).

A los hechos señalados, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es el Consejero de Medio Rural y Pesca, de conformidad con el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 127/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41, del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,



RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, por tramitación anticipada y gasto plurianual, que se acompaña como Anexo I a la presente resolución.

Segundo.—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de agosto de 2010, un importe de ocho millones cuarenta mil euros (8.040.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas subvenciones por medio de convocatoria pública, tramitación anticipada y gasto plurianual.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 9 de agosto de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—18.541.

Anexo I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

Artículo 1.—*Subvenciones objeto de la convocatoria.*

1. Mediante esta resolución se convocan subvenciones para la modernización de explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

2. Las subvenciones convocadas se regirán por las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, contenidas en la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, publicada en el BOPA núm. 162, de fecha 14 de julio de 2009, modificada por Resolución de 22 de junio de 2010, publicada en el BOPA núm. 153, de 3 de julio de 2010.

Artículo 2.—*Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.007 "Mejora y Modernización de explotaciones agrarias", de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las subvenciones convocadas será de ocho millones cuarenta mil euros (8.040.000 €), quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

De la cuantía reseñada, serán imputables a la anualidad 2011, la cantidad de cinco millones cuarenta mil euros (5.040.000 €) y a la anualidad 2012, la cantidad de tres millones de euros (3.000.000 €), atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

2. Estas subvenciones serán cofinanciadas en un 70 por 100 con fondos FEADER y el 30 por 100 restante, con cargo a fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

3. Además de por la cuantía indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional de dos millones novecientos sesenta mil euros (2.960.000 €) sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la efectividad de la cuantía adicional, quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Artículo 3.—*Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.*

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Medio Rural y Pesca, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el artículo 1.1, cuya finalidad es contribuir a mejorar las estructuras productivas de las explotaciones agrarias para fijar población en el medio rural, aumentando la calidad de vida de los agricultores y la rentabilidad de las explotaciones, así como facilitar la instalación de los jóvenes, contribuyendo al relevo generacional en el sector y a la fijación de población en las zonas rurales.

2. Para que dichos proyectos sean subvencionables, habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Medio Rural y Pesca a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.



3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Artículo 4.—*Procedimiento de concesión.*

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

Artículo 5.—*Requisitos generales para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Podrán solicitar las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias, las personas físicas, comunidades de bienes y personas jurídicas, y para la primera instalación de agricultores jóvenes, las personas físicas, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentren en la situación que legitima la concesión y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará en la forma indicada a continuación:

- a) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo supuesto el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.
- b) El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces certificación administrativa positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Declaración responsable de subvenciones solicitadas u obtenidas con anterioridad, para la misma finalidad.

Artículo 6.—*Modernización de explotaciones agrarias: requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Con carácter general:

- a) Ser titular de explotación agraria: inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias, o cualquier otra documentación que lo acredite.
- b) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período el plan aprobado y las inversiones auxiliadas.
- c) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que confirme que el peticionario está cumpliendo con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el artículo 5.2. Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil, deberán estar al corriente de las citadas obligaciones, tanto la sociedad o comunidad de bienes, como todos los socios o comuneros. En el caso de explotaciones con acuerdo de cotitularidad, según lo dispuesto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.
- e) Justificante de inscripción en el Registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.
- f) Certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Productores, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos, u otros productos acogidos a regímenes de calidad diferenciada. En el caso de planes de mejora simultáneos a la primera instalación, se presentará solicitud de dicha inscripción.
- g) Presentar un plan de mejora, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11 de las bases reguladoras. No obstante, el peticionario podrá solicitar a la Consejería de Medio Rural y Pesca que elabore dicho plan.

2. Peticionarios personas físicas:

- a) Agricultor profesional:
 - 1.º Por la procedencia de sus rentas: declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido, que lo demuestre. No obstante, cuando el peticionario lo considere oportuno se podrá utilizar, para la evaluación del cumplimiento del requisito referido, la media de las rentas fiscalmente declaradas por el mismo durante tres de los últimos cinco años, incluyendo el último ejercicio.
 - 2.º Por el tiempo de trabajo: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Capacitación profesional suficiente, establecida en alguno de los supuestos siguientes:
 - 1.º Certificación emitida por organismo competente, de haber superado las pruebas de Capataz Agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
 - 2.º Haber ejercido la actividad agraria, al menos, durante cinco años, mediante informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación que lo acredite.



- 3.º Certificación emitida por organismo competente, de haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.
- c) Estar afiliado en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Edad: NIF, pasaporte o documento de igual rango.
- e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
- 1.º Titular, cotitular, familiares, afiliados a la Seguridad Social: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - 2.º Mano de obra asalariada: NIF, contrato de trabajo e informe de vida laboral de la empresa.
 - 3.º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente Régimen de la Seguridad Social: declaración responsable del titular solicitante, o mediante cualquier otra forma admitida en Derecho, acompañada de copia del NIF de cada familiar, de un informe de vida laboral y del correspondiente justificante de que la persona o personas a que se refiere la declaración están a su cargo como beneficiarios en la Seguridad Social y también en la declaración del IRPF.
- f) En caso de explotaciones en régimen de cotitularidad, se presentará escritura pública notarial de cotitularidad.
3. Comunidad de bienes:
- a) Al menos, uno de los comuneros, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas.
 - b) Acta de constitución y estatutos de la comunidad, elevados a escritura pública notarial y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.
 - c) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste: el acuerdo de solicitar la subvención; el nombramiento del representante autorizado para formularla, y el establecimiento de pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: los mismos requisitos que para personas físicas.
4. Personas jurídicas:
- a) Certificación del secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social de solicitar la subvención, el nombramiento del representante autorizado para formularla e identificación de los socios que componen la entidad.
 - b) Declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido, correspondiente a cada uno de los socios de la entidad que sean agricultores profesionales.
 - c) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a cada uno de los socios de la entidad que sean agricultores profesionales.
 - d) Acreditación de los domicilios social y fiscal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.
 - e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
 - 1.º Socios: NIF, informe de vida laboral, declaración del IRPF y certificado de rendimientos de trabajo.
 - 2.º Asalariados no socios: NIF, contrato de trabajo e informe de vida laboral de la empresa. - f) En caso de entidad asociativa en funcionamiento:
 - 1.º Certificación actualizada de la Consejería de Medio Rural y Pesca que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en su defecto, compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.
 - 2.º Certificación actualizada de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca. En caso de integración de un joven en la entidad, dicha certificación actualizada se presentará con la justificación de la subvención correspondiente a la primera anualidad, bien del plan de mejora de la entidad, o bien del plan empresarial del joven, cuando la entidad no fuese peticionaria de plan de mejora.
 - 3.º Actividad agraria: documento público de constitución y estatutos de la entidad asociativa. - g) En caso de entidad asociativa de nueva constitución:
 - 1.º Copia compulsada de documento público de constitución y estatutos, redactado conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias asociativas; certificación acreditativa de su inscripción en el Registro que legalmente corresponda a la naturaleza jurídica de la sociedad, y el número registral asignado. Si se tratase de sociedad civil, se presentará copia compulsada de la escritura notarial que eleve a públicos el acta de constitución con los pactos sociales y estatutos, y documento de liquidación de impuesto de transmisiones patrimoniales.



- 2.º Declaración censal de inicio de actividad agraria (modelo 036 ó 037) presentada por la entidad en Hacienda.
- 3.º Compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.
- h) Si la sociedad pasa a ser titular de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con subvenciones de planes de mejora en los últimos cinco años se presentará, además:
 - 1.º Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación, firmada por el representante legal de la entidad.
 - 2.º Si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

Artículo 7.—*Primera instalación de agricultores jóvenes: requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Con carácter general:

- a) Capacitación profesional suficiente, mediante certificación, emitida por organismo competente, que acredite lo contemplado en alguno de los supuestos siguientes:
 - 1.º Estar en posesión del Título de Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
 - 2.º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación a la empresa agraria, o de capacitación para la primera instalación, con una duración mínima de 155 horas lectivas. Cuando el peticionario carezca del nivel de capacitación suficiente requerido, deberá presentar compromiso firmado de adquirirlo en un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la fecha de concesión de la subvención, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.
- b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): plan empresarial que lo demuestre, acompañado de compromiso firmado de alcanzar dicho volumen de trabajo en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.
- c) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período, el plan de explotación aprobado y las inversiones auxiliadas.
- d) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que confirme el cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, o documento firmado en el que se manifieste el compromiso de cumplirlas en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación del joven.
- e) Edad: NIF, pasaporte o documento de igual rango.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el artículo 5.2. En el caso de explotaciones con acuerdo de cotitularidad, según lo dispuesto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.
- g) Presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras. No obstante, el peticionario podrá solicitar a la Consejería de Medio Rural y Pesca que elabore dicho plan.
- h) Cuando la primera instalación del peticionario se produzca por sustitución del titular anterior de una explotación en funcionamiento, como consecuencia de fallecimiento, larga incapacidad del beneficiario legalmente reconocida, cese anticipado en la actividad agraria o jubilación ordinaria, se presentará la documentación que acredite dichos supuestos.
- i) En los supuestos de instalación mediante integración del joven como socio en entidad asociativa, las subvenciones serán denegadas si en el momento de la solicitud, el joven ya hubiera desembolsado íntegramente su aportación económica al capital social.
- j) Solicitud de inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos.

2. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por compra, herencia, pacto sucesorio, o donación:

- a) Certificación del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, que acredite la condición de explotación agraria prioritaria o, en su defecto, compromiso firmado de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.
- b) Precontrato o preacuerdo, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.

3. En el supuesto de instalación mediante acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria, contemplado en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras:

- a) Certificación del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, que acredite la condición de explotación agraria prioritaria o, en su defecto, compromiso firmado de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.



- b) Acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras.

4. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas:

- a) Certificación del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, que acredite la condición de explotación agraria prioritaria o, en su defecto, compromiso firmado de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.
- b) Precontrato o contrato con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la subvención, suscrito por las partes.

5. En el supuesto de instalación mediante integración del joven, como socio en entidad asociativa con personalidad jurídica, que sea titular de explotación agraria prioritaria en funcionamiento:

- a) Certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el compromiso de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación. Si el joven ya figurase como socio de la entidad, certificación del órgano de gobierno en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.
- b) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria, en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

6. En caso de instalación en entidad asociativa de nueva constitución:

- a) Compromiso de creación de entidad asociativa. Si la entidad estuviese constituida con posterioridad al cierre del periodo de solicitud de la convocatoria anterior, certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.
- b) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

7. En caso de instalación al amparo de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2.c) de las bases reguladoras:

- a) En el primer supuesto del citado artículo, se presentará estudio económico de la explotación referido al último ejercicio vencido, en el que se demuestre que el margen neto no supera el 20 por 100 de la renta de referencia.
- En el segundo supuesto, estudio económico de la explotación referido al último ejercicio vencido, en el que se demuestre: que la renta unitaria de trabajo es inferior al 35 por 100 de la renta de referencia, y que el trabajo del solicitante fuera de la explotación le absorbe más del 50 por 100 de su tiempo de trabajo total.
- En ambos supuestos, cuando el peticionario lo considere oportuno, podrá presentar estudio económico de la explotación referido al promedio de dos ejercicios de entre los tres últimos vencidos; teniendo en cuenta que, para el cálculo, deberá incluirse siempre el último ejercicio vencido.
- La evaluación del estudio económico en los dos supuestos se efectuará aplicando los criterios establecidos en el artículo 9.2 de las bases reguladoras para la determinación del margen neto y de la renta unitaria de trabajo.
- b) Declaración IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido.
- c) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 8.—*Documentación a aportar tanto en caso de solicitudes de subvención para modernización de explotaciones agrarias, como en caso de primeras instalaciones.*

Se presentará la documentación que corresponda de entre la que seguidamente se indica:

- a) Fotocopias del NIF del solicitante y, si lo hubiera, del cotitular de la explotación. En caso de que el solicitante fuese una comunidad de bienes, o una entidad con personalidad jurídica, se presentarán fotocopias de los NIF de los comuneros o socios y de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- b) Fotocopias del NIF del cónyuge del solicitante y, en su caso, del cónyuge del cotitular de la explotación.
- c) Memoria descriptiva del plan de explotación que incluya, inventario detallado de todos los bienes y derechos integrantes de la explotación, características y valores de adquisición y actuales de cada uno de ellos, inversiones y actuaciones propuestas cuantificadas y valoradas; así como, los efectivos y producciones en el momento de la certificación de las inversiones. Se acompañarán los documentos de identificación catastral de la parcela o parcelas en que se ubicarán las construcciones o mejoras territoriales, si las hubiera, del plan objeto de subvención.
- d) Facturas pro forma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de las bases reguladoras:
- 1.º Para los bienes incluidos en el Anexo II, "Costes de referencia y módulos de inversión", una factura pro forma.
- 2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres facturas pro forma.
- e) Proyectos o, en su defecto, croquis y presupuestos de inversiones para la construcción de inmuebles y mejoras de carácter permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 de las bases reguladoras:



- 1.º Para los bienes incluidos en el Anexo II, "Costes de referencia y módulos de inversión", un presupuesto.
- 2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres presupuestos.

Cuando las construcciones a realizar estén sometidas a la obtención de licencia administrativa, se aportará, además, el justificante de solicitud de licencia municipal de obras.

- f) Facturas de venta, en su caso, de las máquinas o equipos de más de ocho años, a sustituir.
- g) Relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación con indicación, para cada una de ellas, de su número y polígono catastral, superficie y uso, conforme al modelo oficial establecido para la solicitud de Ayudas del Sistema Integrado de la PAC. Podrá admitirse, asimismo, la superficie que figure en declaración responsable firmada por el petionario, relativa a las parcelas llevadas por él de manera continuada mediante arrendamiento verbal, siempre que en la declaración se identifiquen cada una de ellas en la forma antedicha, con indicación de nombre completo y domicilio del arrendador, y la causa por la que no están incluidas en su documentación de Ayudas del Sistema Integrado.
- h) Estudio de evaluación preliminar de impacto ambiental redactado por técnico competente, y resolución primaria favorable relativo a dicha evaluación, emitido por el órgano concedente de la licencia de obras y licencia de actividad en el caso de: inversiones superiores a 300.506,05 euros que pretendan realizarse en espacios protegidos bajo figuras contempladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales en el Principado de Asturias; inversiones destinadas a industrias de primera transformación de los productos de la explotación; transformación de monte a pastos en parcelas de superficie superior a tres hectáreas; apertura de pistas de servidumbre ganadera, y establecimiento de granjas de animales exóticos y zoológicos.
- i) Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al petionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de subvención.
- j) Memoria explicativa, en caso de explotaciones de frutas y hortalizas, de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del plan.
- k) Certificación expedida por la entidad propietaria de terrenos comunales en la que consten los derechos de aprovechamiento del petionario, si hubiese tales derechos.
- l) Ficha de acreedor del petionario, según modelo aprobado por Resolución de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, BOPA núm. 107, de 11 de mayo de 2009 (disponible en la página web del Principado de Asturias, www.asturias.es).
- m) Certificado de emisiones de gases contaminantes, emitido por el fabricante o su representante legal en España, cuando se trate de inversión para la adquisición de tractor.

Artículo 9.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será efectuada por el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, integrado orgánicamente en la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, y las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo.
- Vocales: El Jefe de la Sección de Modernización y Formación Agraria.
Dos Técnicos de la Sección de Modernización y Formación Agraria.
- Secretario: Un Técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

La resolución de concesión competirá al titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, de acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el BOPA de 10 de diciembre de 2008.

Artículo 10.—Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será de 40 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código 2003614 o 2003615 en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha). Asimismo, estará disponible, durante el plazo de presentación, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo).

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Durante el periodo de presentación de las solicitudes, los interesados podrán modificar la solicitud registrada; una vez terminado dicho periodo, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petionario, sin perjuicio de que una vez aprobada la subvención puedan instar una modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.



5. Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos 5, 6, 7 y 8, tanto en la fase anterior a la concesión de la subvención, como en el transcurso del procedimiento hasta la certificación del expediente, la Consejería de Medio Rural y Pesca podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Artículo 11.—*Subsanación de defectos de la solicitud.*

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los artículos 5, 6, 7 y 8 competará al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12.—*Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación será de seis meses a contar desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución individual de concesión se notificará, por el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, mediante acuse de recibo, a cada beneficiario, en el lugar señalado a tal efecto en su solicitud.

Artículo 13.—*Modificación de la resolución.*

Las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación, según lo dispuesto en el artículo 28 de las bases reguladoras.

Artículo 14.—*Fin de la vía administrativa.*

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Rural y Pesca, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 15.—*Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.*

La valoración de las solicitudes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras.

Artículo 16.—*Tipo y cuantía de la subvención para la modernización de las explotaciones agrarias.*

La subvención para la modernización de las explotaciones agrarias consistirá en una subvención directa de capital, con las siguientes cuantías:

- a) El 50 por 100 de la inversión auxiliable prevista en el plan de mejora, en las zonas incluidas en las listas a las que hace referencia el artículo 36.a).i), ii) y iii) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- b) El 40 por 100 en las demás zonas.
- c) En el caso de planes de mejora presentados por agricultores menores de cuarenta años de edad en el momento de la solicitud, podrán obtener una subvención suplementaria, en función de las zonas reseñadas anteriormente, del diez por ciento como máximo, de la inversión auxiliable. La subvención suplementaria se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del agricultor joven en las restantes modalidades de instalación.

Artículo 17.—*Modalidades de primera instalación objeto de subvención.*

Las modalidades de primera instalación objeto de subvención serán las reseñadas en el artículo 13.2.a) y c) de las bases reguladoras.

Artículo 18.—*Tipo y cuantía de la subvención de primera instalación.*

1. El tipo de subvención consistirá en una prima en forma de subvención directa por explotación de carácter individual, o por joven que se integre en entidad asociativa, según se establece en el artículo 13.2.a).3.º de las bases reguladoras.

2. La cuantía base, a que se refiere el artículo 15.2 de las bases reguladoras, será de 26.000 euros, pudiendo incrementarse en un 10 por 100 para cada uno de los parámetros de fomento que allí se especifican.

Aun concediéndose los incrementos indicados en el artículo 15.2 de las bases reguladoras, que pudieran corresponder, en ningún caso la subvención concedida podrá superar el importe de los gastos e inversiones de instalación realizados.

Artículo 19.—*Abono anticipado de subvención.*

1. Modernización de explotaciones agrarias:

El beneficiario podrá solicitar el abono de un anticipo, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, con carácter previo a la justificación de las inversiones



correspondientes a cada una de las anualidades del plan de aprobado, cuyo importe no podrá superar el 20 por 100 de la inversión subvencionable para cada anualidad. Su concesión estará condicionada a la constitución de un aval de entidad financiera o de sociedad de garantía recíproca, que corresponda al 110 por 100 del importe anticipado.

2. Primera instalación de agricultores jóvenes:

El beneficiario podrá solicitar el abono de un anticipo en la primera anualidad, según lo establecido el artículo 56, del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, con carácter previo a la justificación de las inversiones o gastos auxiliares del plan de instalación, cuyo importe no podrá superar el 20 por 100 del coste total de dichas inversiones o gastos, y sin que exceda el gasto dispuesto para la primera anualidad. Su concesión estará supeditada a la constitución de un aval de entidad financiera o de sociedad de garantía recíproca, que corresponda al 110 por 100 del importe anticipado.

Artículo 20.—Plazos de justificación.

1. Planes de mejora.

- a) Planes de mejora anuales, la totalidad de las inversiones se deberá concluir y justificar antes del 15 de septiembre de 2011.
- b) Planes de mejora plurianuales:
 - 1.º Las inversiones correspondientes a la primera anualidad se deberán concluir y justificar antes del 15 de septiembre de 2011.
 - 2.º Las inversiones correspondientes a la segunda anualidad deberán estar acabadas y justificadas antes del 15 de septiembre de 2012.

2. Primeras instalaciones.

- a) Antes del 15 de septiembre de 2011, se deberán terminar y justificar la totalidad de las inversiones y gastos.
- b) Antes del 15 de septiembre de 2012, se deberán justificar las condiciones exigibles.

3. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se les señalen en la resolución de concesión de las subvenciones. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de éstas.

4. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de las bases reguladoras. Igualmente, en los planes de primera instalación, se podrá solicitar una modificación de la resolución concedida, en relación con el plazo fijado para la ejecución de las inversiones y gastos, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la citada disposición.

Artículo 21.—Documentos exigidos para la justificación y certificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras, antes del vencimiento del plazo o de los plazos que, según lo señalado en el artículo anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización de las inversiones y gastos correspondientes al ejercicio a certificar, y el cumplimiento de las condiciones que les son exigibles, y presentarán para justificarlos la documentación que se indica en los apartados 2, 3 y 4, sin perjuicio de lo señalado en el Anexo III.

2. Con carácter general.

- a) Las inversiones y gastos se justificarán presentando originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor, que acrediten haber efectuado el desembolso de cada uno de los gastos e inversiones del plan auxiliado.
- b) La efectividad del pago se acreditará mediante documento bancario de pago que justifique haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado. Se admitirán pagos en metálico por cantidades no superiores a seiscientos euros por factura ni tres mil euros por proyecto (expediente), acompañando a la factura un certificado de cobro por el proveedor.
Las formas de pago y sus documentos justificativos se establecen en el apartado 3 del Anexo III.
- c) En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria agrícola homologada deberá constar, además, el sello del Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- d) Acreditación de la inscripción en el registro de transportistas de ganado del Principado de Asturias, del remolque destinado al transporte de animales.
- e) Siempre que el beneficiario, tratándose de persona física, presente documento contable de valor probatorio equivalente, podrá quedar exento de la presentación de las facturas correspondientes al trabajo por cuenta propia aportado personalmente por él, para la ejecución de la inversión aprobada, en conducciones de agua, transformación y roturación de montes con establecimiento de praderas de larga duración, establecidas en terrenos con dedicación forestal o pasto arbustivo, plantaciones de cultivos leñosos o arbustivos, e instalación de cercas fijas; en cualquier caso, para cada uno de los conceptos de inversión precitados, la exención no podrá superar el 30 por 100 del importe de la correspondiente inversión certificada. El coste del trabajo por cuenta propia se cifra en sesenta euros por jornada.
Para que el referido documento tenga validez, deberá figurar en el mismo la oportuna diligencia, emitida por funcionario de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en la que se haga constar que el importe aceptado, en concepto de obra aportada personalmente por el beneficiario, no supera los límites antedichos y es equivalente, al menos, a la diferencia existente entre el importe de la inversión certificada y el importe de las facturas presentadas para justificarla. El número de jornales aportado personalmente



por el beneficiario como prestación de trabajo personal a la ejecución de inversiones no podrá superar los ciento veinte jornales anuales o, su equivalente, novecientas sesenta horas anuales.

- f) En el caso de adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación y pago que difieren de la adquisición en plena propiedad del bien (*leasing*, contrato de financiación de bienes con reserva de dominio, etc.), solo serán subvencionables los pagos abonados, dentro del plazo de justificación de la inversión, por el beneficiario de la subvención al arrendador o financiador, incluido, en su caso, el valor de la opción de compra. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, como los impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros. Para su acreditación el beneficiario aportará el correspondiente contrato con su cuadro de amortización, y un certificado del financiador o empresa de arrendamiento, de estar al corriente de pagos a fecha de justificación de la inversión.
- g) Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes justificadas, deberá presentarse la correspondiente licencia municipal de obras. Excepcionalmente se podrán admitir justificantes de haberla solicitado, siempre que se presenten acompañados de copia compulsada del informe técnico favorable emitido por la Oficina Técnica Municipal o por los servicios técnicos correspondientes.
- h) Declaración responsable de subvenciones solicitadas u obtenidas para la misma finalidad. En caso de primeras instalaciones y planes de mejora plurianuales, dicha declaración será presentada con la justificación correspondiente a la segunda anualidad del plan de mejora o primera instalación.

3. Planes de mejora.

- a) El beneficiario presentará antes del 15 de septiembre de 2011:
 - 1.º Para acreditar el cumplimiento del programa de explotación aprobado, los documentos probatorios de asignación de cuota láctea y, en su caso, de derechos de producción; siendo comprobado el censo ganadero por el órgano gestor.
 - 2.º En el caso de entidad asociativa de nueva constitución, certificación que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca. Si se trata de entidad asociativa en funcionamiento en la que se integre un joven, comunicación al Registro de Asociaciones Agrarias de la incorporación del joven a la entidad. Si la entidad no fuese peticionaria de plan de mejora, la precitada comunicación se efectuará dentro del plazo de justificación de la subvención correspondiente a la primera anualidad del plan empresarial del joven.
 - 3.º Acreditación de explotación agraria prioritaria: certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Prioritarias del Principado de Asturias, o mediante comprobación por el órgano gestor
- b) En caso de planes de mejora plurianuales, la presentación y comprobación de la documentación indicada en el subapartado a), así como la relativa a la licencia municipal de obras, podrá aplazarse al momento de la justificación de las inversiones correspondientes a la segunda anualidad, pero siempre dentro del plazo concedido para justificarlas.

4. Primera instalación.

- a) Antes del 15 de septiembre de 2011, el beneficiario presentará los documentos que se indican:
 - 1.º Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 ó 037 de alta fiscal). En caso de que el peticionario se instalase sustituyendo al titular de una explotación en funcionamiento, deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 ó 037 de baja fiscal) del titular al que sustituye.
 - 2.º Si las actividades productivas de la explotación estuviesen encuadradas en la División 0 del impuesto de actividades económicas, copia compulsada del documento acreditativo de alta en el censo de dicho impuesto.
 - 3.º Copia compulsada del documento de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas.
 - 4.º Justificante de inscripción en el Registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.
 - 5.º En caso de adquisición de terrenos o vivienda se aportará: escritura notarial, justificante bancario de pago y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado. La vivienda no deberá haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria.
 - 6.º Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación; o el acceso mediante cotitularidad indicado en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras; se presentarán primeras copias de las correspondientes escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En las escrituras deberá constar la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, y, si aún no estuviesen inscritas, deberán presentarse acompañadas de certificación de dicho Registro que acredite que han tenido entrada en el mismo para su inscripción.
 - 7.º Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento o aparcería, se presentarán los contratos que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. Dichos contratos deberán estipular una duración no inferior a cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la subvención, y habrán de acompañarse del correspondiente documento de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales. Con excepción de los establecidos con la Comisión Regional del Banco de Tierras y de los establecidos con el propietario cedente exclusivamente para perfeccionarlos o completarlos, los contratos deberán estar formalizados mediante escritura pública notarial.



- 8.º Para los planes de instalación que se hayan aprobado bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa prioritaria que ya estuviese en funcionamiento, éste deberá presentar:
 - i Acuerdo del órgano de la sociedad que acredite fehacientemente que ha alcanzado la condición de socio, y que ha efectuado el desembolso, con expresión de su cuantía, correspondiente a su aportación económica al capital social. Dicho documento deberá estar inscrito en el Registro que legalmente corresponda, en el caso de tratarse de una SAT o sociedad mercantil. Si la entidad fuese sociedad cooperativa o sociedad civil, la acreditación antedicha podrá efectuarse mediante certificación expresa emitida por el órgano de administración correspondiente. En todo caso será necesaria la comunicación al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
 - ii Justificante bancario del ingreso de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
 - 9.º En los planes de instalación aprobados bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa de nueva constitución, deberá acreditar su condición de socio fundador presentando:
 - i Escritura pública notarial de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias asociativas, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y, si se tratase de sociedad civil, documento de constitución y pactos sociales vigentes, redactados conforme a la citada normativa, elevados a escritura pública notarial e inscrita en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
 - ii Certificación emitida por el secretario del órgano de gobierno de la entidad asociativa, con el visto bueno de su presidente, en la que se haga constar la cuantía de la aportación a capital desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad.
 - iii Justificante bancario del ingreso de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
 - iv Documentación que justifique que la entidad asociativa ha iniciado su actividad.
 - v Certificación de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de Asociaciones Agrarias.
- b) Antes del 15 de septiembre de 2012 deberán justificar:
- 1.º La posesión del nivel de capacitación profesional suficiente, presentando la documentación que corresponda según lo indicado en el artículo 7.1.a).
 - 2.º Haberse instalado en calidad de agricultor profesional, o agricultor a título principal en caso de instalaciones acogidas al segundo supuesto del artículo 13.2.c) de las bases reguladoras; presentando informe de vida laboral, declaraciones IRPF correspondientes a los ejercicios cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido, desde el momento de su instalación y, cuando proceda, justificante de pago del impuesto de actividades económicas.
 - 3.º Estar realizando el plan de explotación aprobado, y que la explotación requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA, presentando documentos acreditativos de asignación de cuota láctea y, en su caso, de derechos de producción; siendo comprobado el censo ganadero por el órgano gestor. En su caso, compromiso de acreditar dicho volumen de trabajo en un plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación.
 - 4.º Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que acredite el cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, o compromiso de cumplirlas en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación del joven.
 - 5.º En el caso de que se hubiese auxiliado la adquisición o acondicionamiento de la vivienda, el beneficiario deberá presentar certificado de empadronamiento que acredite que tiene fijado su residencia habitual en ella, y escritura notarial de compra o, si ese no fuese el caso, escritura notarial de arrendamiento que le acredite como titular del derecho de uso de la misma, al menos, durante el tiempo de los cinco años de compromisos.
 - 6.º En los planes de instalación aprobados bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa, se presentará balance detallado de la contabilidad de la sociedad en el que se acredite la incorporación al pasivo de la aportación al capital social efectuada por el beneficiario, así como su contrapartida en el activo.
 - 7.º Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria: será comprobada por el órgano gestor, o se aportará certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, o compromiso de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación del joven.
 - 8.º La acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación se efectuará conforme a lo establecido en los apartados 2.e) y 4.e) del artículo 6.
 - 9.º Certificado de inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, cuando el plan empresarial esté orientado a la obtención de productos ecológicos.

Artículo 22.—Publicidad de las subvenciones.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, a más tardar, el 30 de abril de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.



2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias, por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y por la Unión Europea a través del FEADER.

4. Para inversiones cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario estará obligado a colocar una placa explicativa y cuando supere los 500.000 euros, una valla publicitaria.

En las vallas publicitarias y placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 por 100 de la valla publicitaria o placa.

La bandera europea se ajustará a las normas gráficas establecidas en el apartado 4 del Anexo VI, del Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Anexo II

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS DE INVERSIÓN

MEJORAS TERRITORIALES		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Euros/unidad</i>
• Adquisición de tierras para actividades agrícolas o ganaderas en primera instalación	ha	17.000
• Roturaciones con implantación de praderas		
Transformación de monte arbolado con destocoñado	ha	3.000
Transformación de monte arbolado sin destocoñado	ha	2.450
Transformación de monte bajo con desbroce previo	ha	2.000
• Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm C.R.	1.000 m ²	283
50 cm C.R.	1.000 m ²	678
100 cm C.R.	1.000 m ²	1.300
Desfonde	ha	140
Despedregado	ha	340
• Otras mejoras territoriales: según proyecto o presupuesto aceptado		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Euros/unidad</i>
Laboreo, replanteo y plantar; abonado de fondo y estercolado, excluidos plantones	ha	1.400
Plantones: según factura o presupuesto aceptado		
REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	
• Sondeos (incluido entubado)		
De 200 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	100
De 300 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	130
• Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m de profundidad)	m	80
Rotación (por m de profundidad)	m	90
• Conducción con tubería de presión		
m de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro	m	11
Ídem de 50 mm de diámetro	m	12
Ídem de 63 mm de diámetro	m	15
Ídem de 75 mm de diámetro	m	16
Ídem de 90 mm de diámetro	m	17
Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 30%.		
• Conducción de tubería sin presión		
m de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro	m	11
Ídem de 110 mm de diámetro	m	12
Ídem de 125 mm de diámetro	m	14
• Depósitos		
Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m ³	40
Depósitos de hormigón, ejecutado en obra	m ³	90



Abrevadero de hormigón armado (incluido fontanería)	m ³	600	
• Riego por goteo y microaspersión en invernaderos			
Riego por goteo en invernadero	m ²	1,85	
Riego por microaspersión en invernadero	m ²	1,55	
Cabezal de riego (no incluidos automatismos ni bombas)	Ud.	4.500	
• Conducción por tubería de hormigón			
Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	38	
Ídem de 400 mm de diámetro	m	47	
Ídem de 500 mm de diámetro	m	63	
Ídem de 600 mm de diámetro	m	77	
Ídem de 800 mm de diámetro	m	113	
Ídem de 1.000 mm de diámetro	m	147	
Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	66	
Arquetas de registro	Ud.	66	
• Drenaje, saneamientos y desagües			
Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	12	
Ídem de 140 mm de diámetro	m	14	
Ídem de 160 mm de diámetro	m	14	
Ídem de 200 mm de diámetro	m	16	
Ídem de 250 mm de diámetro	m	18	
Ídem de 300 mm de diámetro	m	27	
Ídem de 400 mm de diámetro	m	38	
Ídem de 500 mm de diámetro	m	54	
Desagüe a cielo abierto	m	7	
• Otras mejoras para regadíos: Según proyecto o presupuesto aceptado			
CONSTRUCCIONES RURALES (1)			
	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Euros/unidad</i>
• Ganado vacuno			
1. En régimen extensivo:			
	Cobertizos con suelo pavimentado, de 6 a 6,5 m ² /UGM	m ²	100
2. En régimen intensivo:			
	Establos para vacas en producción, de 7 a 9 m ² /UGM	m ²	230
	Ídem con emparrillado	m ²	250
	Naves de cebo de 5,5 a 7 m ² /cab.	m ²	220
	Lechería con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m ²	270
3. Estabulación libre:			
	Estabulación libre confinada de 10 a 12 m ² /UGM	m ²	220
	Ídem emparrillada	m ²	240
	Sala de ordeño (solamente obra civil)		
	– En paralelo, de 8 a 10 m ² /plaza	m ²	250
	– Otros sistemas, de 5 a 6,5 m ² /plaza	m ²	270
	Estabulación libre clásica, con cubículos, de 4,5 a 6,5 m ² /UGM	m ²	200
	Patios pavimentados de 7 a 9 m ² /UGM	m ²	30
	Pasillo cubierto de alimentación, con cornadiza y comederos	m ²	160
	4. Naves de cría para terneros, de 3,5 a 4 m ² /cab.	m ²	160
• Ganado ovino y cabrío			
1. En régimen extensivo:			
	Aprisco de 1,20 m ² /cab.	m ²	140
2. En régimen intensivo:			
	Cebadero de corderos de 0,4 m ² /cab.	m ²	150
	Sala de ordeño de 1,4 m ² /plaza (solamente obra civil)		
	– En paralelo	m ²	200
	– Otros sistemas	m ²	270
• Conejos			
	Naves cerradas para cría	m ²	200
	Módulos para cría intensiva aire libre	m ²	60
• Almacenes y cobertizos			
	Almacenes para maquinaria y productos	m ²	160
	Cobertizos para maquinaria y productos	m ²	100



• Viviendas rurales para jóvenes en su primera instalación		
Construcción	m ²	600
• Invernaderos (montaje incluido)		
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	m ²	50
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	m ²	31
Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m ²	16
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	m ²	21
• Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m	400
Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m	400
Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m	500
Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m	600
Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m	14
Ídem con zócalo de hormigón	m	16
• Estercoleros		
Estercolero con techo (incluida fosa de purín)	m ³	75
Fosa estercolero con tapa de forjado	m ³	90
• Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m ³	50
• Cortavientos (montaje incluido)		
Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m)	m	90
• Apicultura		
Caja de madera pintada	Ud.	45
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1
Ídem sin cera	Ud.	1
Cajas núcleo	Ud.	27
• Queserías (solamente obra civil)		
Queserías	m ²	500
• Otras construcciones: Según proyecto o presupuesto aceptado		
ELECTRIFICACIÓN RURAL		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Euros/unidad</i>
Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m	20
Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m	20
Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	6.100
Transformador de 10 kW	Ud.	2.034
Transformador de 25 kW	Ud.	2.441
Transformador de 50 kW	Ud.	2.929
Transformador de 100 kW	Ud.	3.498
Otras instalaciones según factura o proyecto		
GANADO		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	
• Vacuno de leche		
Vaca	cabeza	1.300
Novillas	cabeza	1.000
• Vacuno de carne		
Vacas de razas cárnicas	cabeza	985
Vacas de razas autóctonas	cabeza	1.110
Novillas	cabeza	925
• Ovino de leche		
Ovejas de vientre con cría	cabeza	110
Ovejas de vientre sin cría	cabeza	75
• Ovino de carne		
Oveja de vientre con cría	cabeza	110
Oveja de vientre sin cría	cabeza	75
• Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	cabeza	175
Otras razas	cabeza	85



• Conejos			
Machos reproductores	cabeza	23	
Hembras reproductoras	cabeza	17	
Grandes parentales	cabeza	73	
• Abejas			
Enjambre	enjambre	57	
• Equino			
Caballo semental	cabeza	800	
Yeguas	cabeza	760	
Potras	cabeza	500	
• Otros ganados: según factura o precios medios de mercado			
• Ganado selecto con carta genealógica: precio de factura o solicitud			
MAQUINARIA (2)			
	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Euros/unidad</i>
• Tractor			
En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes			
	OTE 4110 y 4120	UGM	700
	Resto OTE	UGM	500
	En explotaciones para producción agrícola	ha de cultivo	3.000
• Restante maquinaria agrícola (incluidos remolques para tractor)			
En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes			
	OTE 4110 y 4120	UGM	700
	Resto OTE	UGM	500
	En explotaciones para producción agrícola	ha de cultivo	2.000
• Maquinaria para explotaciones de cultivos intensivos (3)			
En explotaciones de cultivo en invernadero			
	Superficie cubierta \leq 3.000 m ²	100 m ² cultivo	390
	Superficie cubierta 3.001 - 5.000 m ²	100 m ² cultivo	585
	Superficie cubierta $>$ 5.000 m ²	100 m ² cultivo	630
	En explotaciones de horticultura al aire libre	100 m ² cultivo	140
En explotaciones de faba granja			
	Superficie cultivada \leq 3 ha	100 m ² cultivo	200
	Superficie cultivada $>$ 3 ha: por cada unidad adicional	100 m ² cultivo	70
VARIOS			
	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Euros/unidad</i>
	Equipo de ordeño para vacas (4)	Vaca en producción	900
	Robot de ordeño (\geq 500.000 kg de cuota por unidad)	Ud.	130.000
	Adquisición de derechos de prima de vaca nodriza en primera instalación	1 derecho	500
	Adquisición de cantidad de referencia de leche en primera instalación	100 kg	50

(1) Dentro de los límites de los espacios protegidos, los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 20%. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido. Asimismo, los precios de las construcciones que figuran en el baremo se refieren a obra terminada, incluyéndose los movimientos de tierra precisos y todos los elementos constructivos necesarios para su acabado.

(2) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la certificación del expediente de subvención, que la explotación dispone, de un número de unidades de ganado mayor (UGM), o de cultivo, no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliable en maquinaria.

(3) Los módulos incluyen la totalidad de la maquinaria auxiliable para la explotación.

(4) El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.

Anexo III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Facturas justificativas: Serán expedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo contener los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.



- d) NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción detallada de la operación realizada.
- g) Importe de la adquisición (sin IVA).
- h) Tipo de IVA aplicado.
- i) Cuota tributaria.
- j) Operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

2. No será admitida aquella factura justificativa de varias inversiones o gastos auxiliados, cuando en la misma figure un único concepto que englobe dichas inversiones o gastos.

3. Formas de pago y documentos justificativos:

- a) Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: se aportará como documento justificativo certificación bancaria, con el siguiente contenido mínimo: nombre del representante de la entidad bancaria, calidad en la que actúa, nombre de la entidad bancaria y oficina, identificación del beneficiario de la subvención y su cuenta bancaria (20 dígitos), importe del pago, fecha del pago, destinatario del pago (proveedor) y número de factura.
- b) Cheque, pagaré o letra de cambio, cuyo documento justificativo consistirá en:
 - 1.º Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque o del vencimiento del pagaré o letra de cambio; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
 - 2.º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- c) Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

4. Si existiese algún pago anticipado a la entrega del bien o prestación del servicio, vendrá consignado en la factura.

5. Si se realiza un pago por importe de varias facturas, correspondientes a distintas inversiones auxiliadas, deberá identificarse en el documento de pago las facturas objeto del pago.

6. En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al expediente de subvención, deberá identificarse claramente en el documento de pago, la factura o facturas y los correspondientes importes relacionados con el expediente objeto de subvención.

7. El justificante de pago acreditará el importe de la factura con IVA.

8. La fecha del pago de la factura debe ser coincidente o posterior a la fecha de su emisión.